



RADICACIÓN: 08001310500720210040300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA LLANOS DEL VILLAR
DEMANDADA: UNION TEMPORAL YOTOCÓ VIAS SEGURAS, INVAS S.A.S; UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL VEHICULAR PARA YUMBO, INVAS S.A.S. UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, INVAS S.A.S. EDGARDO NAVARRO VIVES
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Tres (03) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando notificado el mismo a las demandadas, el apoderado judicial de la demandante pone de presente un acuerdo de transacción sobre las pretensiones del juicio, cuyo desistimiento se encuentra supeditado al pago total de la obligación, por lo cual en la cláusula novena del contrato aportado se pacta la solicitud de suspensión del proceso. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y aportan al expediente mediante memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la parte actora. Ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Sea lo primero estimar que el acuerdo se encuentra suscrito tanto por la demandante y su apoderado, doctor Desar Arrieta Benavides, como por los representantes legales de las demandadas, lo que permite establecer la legitimidad de quienes en tal acto intervienen.

Cabe señalar, igualmente, que el escrito, al estar suscrito por la totalidad e integrantes de la litis, tiene plena validez en los términos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por estar tal facultad relegada a las partes por ministerio de ley, y obrar en el expediente certificado de cámara de comercio a través de los cuales se evidencia identidad entre los representantes legales con facultades para transar procesos judiciales y quienes firman el acuerdo en nombre de las demandadas.

Ahora bien, en lo tocante al objeto de la transacción, el despacho observa que dentro del mismo acto jurídico se deja sentado que los demandados aceptan los hechos de la demanda, que suponen el crédito a favor de la actora frente al pago de cesantías, intereses sobre las mismas, vacaciones y primas de servicio y que en las pretensiones de la demanda se describen así:

CESANTÍAS	\$29.766.666,67
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$7.800.000
VACACIONES	\$14.8383.333,33
PRIMAS DE SERVICIOS	\$29.766.666,67
TOTAL	\$82.216.666



RADICACIÓN: 08001310500720210040300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA LLANOS DEL VILLAR
DEMANDADA: UNION TEMPORAL YOTOCÓ VIAS SEGURAS, INVAS S.A.S; UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL VEHICULAR PARA YUMBO, INVAS S.A.S. UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, INVAS S.A.S. EDGARDO NAVARRO VIVES
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Ello entonces permite colegir que, ante tal aceptación, no existe discusión sobre el derecho pretendido y, en tal sentido, a la luz del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, no podría haber conciliación o transacción sobre los montos adeudados, aunque sí frente a la forma de pago de los mismos.

De conformidad a ello, como el acuerdo convoca al pago de la suma de \$190.000.000, se entiende que en ellos se incluye el valor de \$82.216.666,67, lo que predica que los derechos ciertos e indiscutibles están perfectamente resguardados.

En cuanto a la indemnización por despido injusto, partiendo igualmente de que en el acuerdo transaccional se indica que los demandados aceptan las situaciones fácticas de la demanda, dan por sentado lo que en ellos se predica, generando un hecho cierto lo relativo al despido indirecto, es decir, renuncia provocada, lo que, de acuerdo a los extremos de las relaciones labores y de los salarios que la demandante dice devengar, genera la suma de \$22.000.000 que también aparecen cubiertos en el monto de \$190.000.000 que se describen en la transacción.

Luego, respecto de las otras pretensiones, esto es, indemnización moratoria prevista en el art 65 del CST lo cierto es que ella es totalmente discutible en juicio, por lo que su transacción es admisible, tanto en monto como en forma de pago, pudiendo incluso generarse renuncia de ellas.

En tal orden, se cumplen no solo con los presupuestos del art 15 del CST pues los derechos irrenunciables aquí abordados se encuentran cubiertos, siendo posible transar sobre su forma de pago, sino con lo previsto en el artículo 312 sobre aquellos que son transables en su monto, forma de pago o renuncia.

Es importante que el despacho deje sentado que la razón por la cual indica que los derechos a prestaciones, vacaciones e indemnización por despido injusto en este caso son irrenunciables, parte de la aceptación que de ellos hacen las demandadas en el mismo acto que se pretende sea avalado por esta agencia judicial, pues de no haber sido así, todo lo planteado en la demanda estaría en discusión y, por tanto, su monto <y no sólo su forma> sería transable.

Ahora bien, sobre los efectos de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



RADICACIÓN: 08001310500720210040300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA LLANOS DEL VILLAR
DEMANDADA: UNION TEMPORAL YOTOCÓ VIAS SEGURAS, INVAS S.A.S; UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL VEHICULAR PARA YUMBO, INVAS S.A.S. UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, INVAS S.A.S. EDGARDO NAVARRO VIVES
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.
(...)*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Con todo, cabe decir que en éste caso ocurre una particularidad que está dada por la misma cláusula de condicionalidad determinada por las partes en el acuerdo de transacción, en el sentido de que el despacho no produzca una terminación anormal del proceso, sino que suspenda el mismo hasta tantos se logre el cumplimiento total de la obligación fijada por pagos a plazos correspondiente a 10 cuotas mensuales de \$10.000.000 cada una, pagaderas quincenalmente a partir del 15-02-2022.

En ese orden de ideas, el despacho procederá a admitir el acuerdo transaccional, pero no ordenará la terminación del proceso, sino que, conforme a las estipulaciones del artículo 161¹ del Código General del Proceso ordenará la suspensión del mismo, en tanto las partes de común acuerdo lo ha solicitado.

Tal suspensión operará hasta el cumplimiento del pago de la última cuota pactada, esto es el 15 de diciembre de 2022, fecha para la cual, a petición de parte, y previo aporte de los comprobantes de pago <si es el demandado> o la manifestación de la demandante sobre el cumplimiento de la obligación, se podrá pronunciar el despacho sobre la terminación anormal del proceso por transacción.

Por lo demás, sólo volverá el expediente a despacho una vez venza el último plazo estimado en el contrato aportado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Aceptar el acuerdo de transacción suscrito por las partes, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

¹ **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

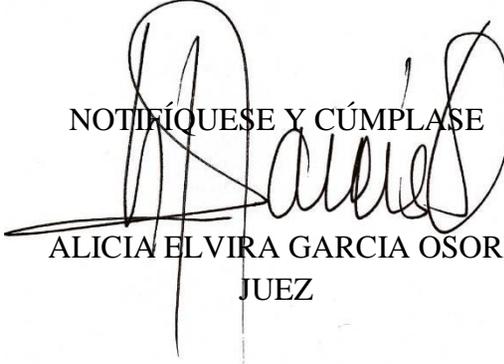
RADICACIÓN: 08001310500720210040300
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA LLANOS DEL VILLAR
DEMANDADA: UNION TEMPORAL YOTOCÓ VIAS SEGURAS, INVAS S.A.S; UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL VEHICULAR PARA YUMBO, INVAS S.A.S. UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, INVAS S.A.S. EDGARDO NAVARRO VIVES
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Segundo: Suspender el proceso hasta el día 16 de diciembre de 2022, conforme a lo pactado en las consideraciones y en la petición de suspensión consignada en la cláusula novena del contrato de transacción aportado.

Tercero. Vuelva el proceso a despacho una vez se cumplan los plazos estimados en la cláusula novena del contrato de transacción aportado, a efectos de decidir sobre la terminación anormal del proceso condensada en el acuerdo de transacción.

Cuarto. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 04/03/2022, se notifica auto de fecha 03/02/2022 Por estado No. 35 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
